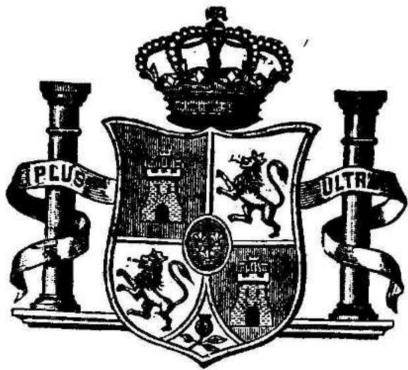


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las instancias presentadas por la Liga de Fabricantes de papel de Cataluña, el Administrador de las Fábricas de Illarramendi y Olarrain, de Tolosa, y otros varios fabricantes de Vizcaya, sobre aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 á la industria papelera:

Resultando que en la primera de las instancias mencionadas se pide que, conforme á lo preceptuado en la ley de Descanso en Domingo y Real orden de 9 de Diciembre de 1905, únicamente queden exceptuados del descanso la preparación de las pastas y demás operaciones que requieran motor hidráulico ó de viento, quedando prohibida toda operación que requiera el empleo de vapor de agua, y que de no accederse á esto, se autorice á todos los fabricantes españoles á manipular el papel, cual lo hacen los de Tolosa:

Resultando que en las instancias de los fabricantes de Vizcaya se manifiesta que si estos fabricantes convienen en que están exceptuadas de la ley todas las operaciones ó trabajos que necesiten motor hidráulico ó eléctrico, de ningún modo asienten á que se prohíba el empleo del vapor del agua que se utiliza para secar el papel, pues, en su opinión, lo que la ley prohíbe es que se emplee el vapor como fuerza motriz, lo cual no sucede en los cilindros secadores de que está provista toda máquina de papel, porque en ellos el empleo del vapor es como calórico y no como motor:

Considerando que el espíritu y la letra del Reglamento de la ley de Descanso en Domingo, en su art. 7.º, apartado 2.º, letra C, no ofrece la menor duda sobre la excepción aplicada al presente caso, pues dice textualmente que se exceptuarán de la prohibición del trabajo en Domingo las industrias que exijan energía mecánica cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, etc.:

Considerando que parece deducirse de los términos en que está redactado el precepto transcrito que el legislador ha tenido el propósito de que no se desperdicien las fuerzas naturales, y entendido que ya que por causas fortuitas no es posible muchas veces utilizarlas, deben compensarse estas pérdidas autorizando su empleo en Domingo:

Considerando que en la fabrica-

ción de papel la fuerza motriz se necesita principalmente, y en su casi totalidad, en la fabricación y refinación de las pastas, pues las demás operaciones exigen escaso esfuerzo motor, y en cambio obligan á mantener encendidos generadores de vapor:

Considerando que son varias las fábricas que disponen de motores hidráulicos y además de otros de vapor complementarios:

Considerando los abusos á que en los casos de existencia de ambos motores se puede dar lugar, y teniendo en cuenta el criterio restrictivo en que siempre se han inspirado las resoluciones referentes á la aplicación de la ley de Descanso en Domingo;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la excepción de que gozan las fábricas de papel se entienda solamente respecto de aquellas operaciones que requieran motor hidráulico, de viento ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, pero en modo alguno se extienda á aquellas otras que requieran el empleo del vapor de agua.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Vizcaya.

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas de Canarias y Cádiz, se anuncian concursos para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para

Expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29 al principio citado, llamándose por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.
—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

(*Gaceta* del día 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1896 y 13 de Noviembre de 1903 y Reales decretos de 1.º de Marzo de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Diciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904, se concedieron respectivamente, á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latarce (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid) y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), subvenciones con que ayudarles á levantar edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, distribuyéndose estos auxilios entre varios ejercicios económicos, según la cuantía de los mismos y el estado del crédito legislativo.

Por resultar desiertas las subastas públicas anunciadas, por no haberse fijado plazo de ejecución de las obras, por haber tenido necesidad de variar el emplazamiento del edificio ú otras causas análogas, los Municipios dejaron transeurrir algún tiempo sin justificar trabajos, y, por tanto, sin percibir la correspondiente parte de la subvención, ocurriendo que, una vez terminadas las Escuelas y emitido informe favorable por el Arquitecto Inspector de este Ministerio que, en cumplimiento de la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1905, las visitó, acudieron ante este Centro en súplicas de que se les abonara lo que no habían cobrado y les faltaba para completar el importe del auxilio concedido.

Aun cuando los Ayuntamientos dejaron de cumplir sus compromisos durante algunos de los ejercicios económicos, con cargo á los cuales se repartieron las subvenciones, es lo cierto que al fin realizaron las obras, imponiéndose sacrificios muy dig-

nos de que los tenga en cuenta el Ministerio. De ahí que, inspirado éste en un sentido de equidad perfectamente acomodado á las disposiciones vigentes, y deseoso siempre de premiar los esfuerzos de aquellas entidades celosas de la enseñanza pública, ha entendido que debía acceder á las reclamaciones de los referidos Municipios, satisfaciéndolas con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, cuya partida se dedica al pago, lo mismo de las anualidades que se concedan para subvenciones nuevas que de las convenidas ya, toda vez que hay fondos bastantes, pues luego de saldadas estas cuentas, aun quedará un remanente disponible de 135.464'90 pesetas.

En vista de estas razones, y de acuerdo con la disposición 1.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1905,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Que de las subvenciones otorgadas en 30 de Septiembre de 1896, 13 de Noviembre de 1903, 1.º de Marzo de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Diciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904 á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latarce (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid) y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), respectivamente, para ayudarles á construir edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, se abonen, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, y previas las liquidaciones definitivas de las obras, al Municipio de Alcorisa, 11.834'29 pesetas; al de San Pedro de Latarce, 5.000; al de Villamayor de Campos, 9.110'13; al de Andorra, 12.361'15; al de Ollauri, 6.147'88; al de Villameriel, 4.979'41; al de Atienza, 2.862'22; al de Valdaracete, 2.526'64, y al de Santo Domingo de la Calzada, 8.515'38, cantidades que les falta percibir para el completo pago de los auxilios concedidos, y las cuales importan, en conjunto, 63.337'10 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Teruel, Valladolid, Zamora, Logroño, Palencia, Guadalajara y Madrid. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—R. San Pedro.
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 28 de Noviembre.)

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1907.
—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del día 3 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Pablo Mata González, vecino de Santander, según cédula personal número 181 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta de la mañana del día 12 de Noviembre de 1907, solicitud de registro de cuarenta y dos pertenencias para la mina «Aumento á Carmela», de mineral cobre, sita en término de Redondo, al sitio el Cuezco; lindante con la mina Carmela, número 1.984 y terreno franco.

Verifica la designación en la for-

ma siguiente: Se tomará como punto de partida la 5.ª estaca de la mina Carmela, número 1.984 y desde ésta con dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta con dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta con dirección Sur se medirán 1.500 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta con dirección Oeste se medirán 200 metros para intestar con la estaca 3.ª de la mina Carmela, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas veintiseis pesetas diez céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 30 de Noviembre de 1907.
—Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don José Ruíz de la Calle, vecino de Guardo, registrador de la mina de carbón titulada «María», núm. 1.975, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil y en papel de pagos al Estado, doce pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 30 de Noviembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Jesús de la Riva Saiz, vecino de Santander, registrador de la mina de calcopirita de cobre titulada «Eloisa», núm. 1.976, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil y en papel de pagos al Estado, cincuenta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 30 de Noviembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Doña Carlota Clemente del Amo, vecina de Madrid, registradora de la mina de hierro titulada «Manolín», número 1.977, se la hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil y en papel de pagos al Estado, dieciocho pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 30 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Cesáreo Ortiz del Val, vecino de Santander, registrador de la mina de hierro titulada «Juanito», número 1.978, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53

del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil y en papel de pagos al Estado, veintinueve pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 30 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha 29 de Noviembre último ha sido cancelado el expediente de registro núm. 1.973 para la mina de carbón nombrada «San Juan», sita en el paraje denominado Canelulla, del Ayuntamiento de Villafria (Respanda de la Peña), declarando franco y registrable el terreno de las veintiseis pertenencias solicitadas en virtud de haber sido renunciado por el interesado D. Honorio Martínez Carrillo, vecino de Santander, con fecha 5 de Octubre pasado.

Palencia 30 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Junio de 1907.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de la cocina, bomba del patio de hombres y demolición de varios tabiques en el ropero de ancianos, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Eliás Pajares, 10 días, á 4'50 pesetas.....	45 >
José Cordero, 10 id., á 3'25.....	32 50
Modesto Ceinos, 10 id., á 3.....	30 >
Mariano Antolín, 10 id., á 2'25.....	22 50
Mariano Díaz, 10 id., á 2'25.....	22 50
Edesio Fernández, 10 id., á 2'25.....	22 50
Importan los jornales.....	175 >
MATERIALES.	
Florentín Pérez por hechuras de tres tiras de mármol (Italia) colocadas en los escurrideros de los fregaderos en la cocina de la Beneficencia y poner también una pieza en uno de los tableros de mármol.....	15 85
Braulio Inclán por una carga de cal viva.....	4 >
Fábrica de piedra artificial por 82 metros 40 centímetros de baldosín de cemento negro, blanco y rojo, á 5'50 pesetas, 453'20. Por 12 sacos de cemento «Cangrejo», á 5 pesetas, 60. Por 10 sacos de id. id., 50 pesetas. Por 3 sacos cal hidráulica, á 3'75, 11 pesetas 25 céntimos. Por 9 kilos negro cemento polvo, á 0'75. Por 2 kilos y medio rojo especial, núm. 3, 1'50 pesetas. Por 4 sacos de cal hidráulica, á 3'75, 15 pesetas.....	597 70
Importan los materiales.....	617 55
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	175 50
Idem los materiales.....	617 55
IMPORTE TOTAL.....	793 05

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de setecientos noventa y tres pesetas cinco céntimos.

Palencia 11 de Octubre de 1907.—El Maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 18 de Noviembre de 1907.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAHÁN DE PALENZUELA.

Año de 1908.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en 27 de Noviembre de 1907 para cubrir el déficit de setecientos cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 y que se pone al público para oír reclamaciones, á saber:

ESPECIE.	UNIDAD.	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos á la unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja de cereales...	100 kilogramos.	3.000	2 >	> 25	750 >
TOTAL.....					750 >

Villahán 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Gervasio Cantero.—El Secretario, Marcelo Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCILLA.

AÑO DE 1908.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 27 del actual para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante dicho año y que se expone al público para oír reclamaciones por término de quince días, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos de unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja de todas clases	100 kilogs.	244360	2 >	> 50	1221 80
Leñas de ídem.....	Idem.....	121600	2 >	> 50	608 >
TOTAL.....					1829 80

Marcilla 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lúcio Bregón.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERIAS DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión del día 27 de Noviembre último ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 2.041 pesetas 91 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año natural de 1908, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estime conveniente en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Consumo de unidades calculado.	PRECIO medio de la unidad. Ptas. Cts.	PRECIO fijado á la unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja de todas clases.	100 kilogramos.	408382	2 >	> 50	2041 91

Villeras 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Félix Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Confecionado el reparto gremial voluntario para cubrir el cupo asignado á este distrito por el impuesto de consumos en el año 1908, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos presentando las reclamaciones que juzgaren pertinentes, las cuales serán resueltas por la Junta correspondiente expirado indicado plazo.

Villasabariego 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Rufino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para oír reclamaciones y facilitar su examen.

Villarrabé 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Peláez Diez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

Acordado por la Junta municipal de asociados de esta villa en sesión por ella celebrada con fecha de ayer, que para cubrir el déficit de 5.550 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, se grave en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica la paja de cereales que se ha calculado pueda consumirse en esta población, se publica la tarifa é impuesto establecido en esta forma:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Arbitrio establecido á los 100 kilogramos.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Kilogramos	Ptas. Cts.
Paja de cereales.	100	2 50	30	1850000	5550

Lo que se hace público para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se creyeren conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia. Frechilla 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Julian del Valle.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Confecionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la administración y cobranza de dicha contribución en el próximo año de 1908, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular ó hacer las reclamaciones que en derecho les asistan, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presentaren.

Dueñas 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde A., Toribio de Masa.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Redondo 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Por terminar el contrato del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Guarda jurado del campo de esta villa, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autilla del Pino 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villodre 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Honorio Santander.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se hallan vacantes en esta villa las plazas de Guarda municipal, dotada con trescientas pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, y la de Guarda del ganado mayor con 48 fanegas de trigo, que percibirá el que sea nombrado de los ganaderos, por semestres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Itero de la Vega 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Formado el padrón de cédulas personales y repartimiento gremial de consumos de este distrito para el año próximo de 1908, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Bustillo del Páramo 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Payo.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Se halla de manifiesto al público

en esta Secretaría el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año próximo de 1908, por término de quince días, del en que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Asímismo se halla al público en expresada Secretaría por término de diez días después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el padrón de cédulas personales de este distrito formado por el Ayuntamiento para dicho año de 1908, á fin de que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran justas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Villatoquite 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Márcos Maeso.—El Secretario, Leandro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaluenga 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y expediente gremial voluntario de consumos, formados para el año de 1908, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Moratinos 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal y del ganado mayor de este pueblo y su término municipal con el sueldo anual de veinticinco pesetas que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos y catorce cargas de trigo que recaudará por repartimiento de todos estos vecinos en el mes de Septiembre próximo de 1908.

Los que deseen aspirar á dicho empleo pueden presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días en esta Alcaldía, haciendo constar en las mismas el personal de que disponen.

Villalaco 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Agúndez.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, y para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones

que crean pertinentes se anuncia al público por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Valdeolmillos 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.—El Secretario, Salvador Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Se anuncia la plaza de campo y ganado (vacante) con el haber anual, de sesenta fanegas de trigo, la cual pueden solicitarla en término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Manquillos 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de esta villa, dotada con el haber anual de 12 pesetas 50 céntimos por la custodia de las riberas y cuarenta y ocho fanegas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre de los labradores y ganaderos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde antes del día 22 del corriente.

Soto de Cerrato 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Filadelfo Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se anuncian vacantes para provisión desde el día 1.º de Enero del próximo año de 1908, las plazas de Guarda municipal y de mulatero de este término, con la dotación ó sueldo anual por ambas de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palacios del Alcor 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, lista de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial de este distrito municipal formados para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un plazo de diez días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Villahán 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Gervasio Cantero.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.